



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.**  
Valledupar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
SOLICITANTE . I.E INGENIERIA ELECTRICA LTDA  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00267 00

Mediante auto del primero (1ro) de diciembre de 2020, notificado por estado del 14 de diciembre de 2020, se requirió por segunda vez a la parte solicitante para que cumpliera con la carga procesal de aportar al despacho el proyecto a que se refiere el numeral 5 de la providencia que dio apertura al proceso; así como también fue requerido para que aportará la notificación de la totalidad de los acreedores del solicitante en las direcciones registradas por ellos, concedió para ello el término de 30 días de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., y guardó silencio, ya que no se demostró alguna gestión para consumir las cargas procesales requeridas.

Sumado a lo anterior, se trae de presente que también existió requerimiento al solicitante para que aportara ante este despacho la constancia de fijación y desfijación del aviso de que tratan los numerales 9 y 10 de la providencia del 6 de diciembre del 2019, requerimiento al que también se hizo caso omiso y no se dio cumplimiento.

Este Despacho confirma que han pasado más de 30 días desde que se efectuaron los requerimientos y el interesado sigue sin atender la carga procesal; luego entonces es procedente darle aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece que el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE.**

**Primero.-** Dar por terminado el proceso de reorganización empresarial de I.E INGENIERIA ELECTRICA LTDA identificada con NIT. 824.000.795-6, por desistimiento tácito, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

**Segundo.-** En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 6 de diciembre de 2019. Oficiese.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**Tercero.-** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

**Cuarto.-** Realizado lo anterior, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020. ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULETA VEGA.**  
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.**

No. 44 el día 17 de junio de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA

G.D